

**LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL
USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO
DE TRANSPORTE SOSTENIBLE**

LEY Nº 30936

24/04/2019



OBJETO DE LA LEY

Establecer medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente



IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL USO DE LA BICICLETA

- El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** elabora e implementa **políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial** y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, **en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno.**
- El **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)** implementa progresivamente, con cargo a sus propios recursos, la coordinación y ejecución de la **producción de las estadísticas básicas respecto del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente** y que contribuye en la preservación del ambiente; a través, de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público.

DIA NACIONAL DE LA BICICLETA

Declárase el 3 de junio de cada año como el Día Nacional de la Bicicleta, debiendo los organismos públicos y privados realizar actividades para conmemorar la fecha y crear conciencia de la necesidad del uso de la **bicicleta**; concordante con el establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 72/272.



PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL Y DEL USO DE LA BICICLETA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS 1

- El **Ministerio de Educación**, a través de las instituciones educativas públicas y privadas de primaria y secundaria de todo el territorio nacional, establece **actividades promocionales de educación vial**
- Las **instituciones educativas superiores, públicas y privadas**, promueven **jornadas de sensibilización del uso adecuado de las normas de tránsito** aplicables en la conducción de la bicicleta



PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL Y DEL USO DE LA BICICLETA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2

- En las zonas rurales los gobiernos locales priorizan la **señalización de las vías y la incorporación de puntos de referencia y de guía** que conduzcan a centros educativos, promoviendo la seguridad de los ciclistas.
- Los **gobiernos locales**, en el marco de sus programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, desarrollan acciones de comunicación y sensibilización ambiental



ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA PARA FACILITAR EL USO DE LA BICICLETA

- Establézcase de interés nacional y necesidad pública la adecuación progresiva, a nivel nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para **facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte**
- Los gobiernos regionales y locales están autorizados a utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la **finalidad de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías**



IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE INTERMODAL

- Establézcase que las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan **medidas que faciliten el transporte intermodal, con la finalidad de que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte**; asimismo, habilitan espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivo.
- Las autoridades competentes gestionan la **interconectividad de ciclovías, cuando estas involucren dos o más circunscripciones de gobiernos locales contiguos**, bajo la responsabilidad que prevean las normas de la materia.



IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS

Las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la publicación de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores.

En el caso de las edificaciones ya construidas, el plazo de adecuación de las mismas para que se cumpla con lo previsto en el numeral arriba es de un año contado a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano. **Las municipalidades provinciales y distritales son las responsables de cautelar la ejecución y establecer la obligatoriedad de la aplicación de esta norma en las existentes y nuevas construcciones**



SISTEMA DE BICICLETA PÚBLICA

Los gobiernos locales implementan, con sus recursos disponibles, sistemas de bicicleta pública, consistente en préstamo o alquiler de bicicletas, priorizando este servicio para la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo, con la finalidad de incentivar el uso de la bicicleta en la ciudadanía.



MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA POR LOS CENTROS LABORALES

- Los empleadores privados y públicos pueden **incentivar en sus trabajadores el uso de la bicicleta** como medio de transporte para llegar a su centro laboral a través de medidas tales como **flexibilización de la hora de ingreso, días u horas libres, facilitación de duchas al interior del centro de trabajo, entre otros.**
- Los **servidores públicos reciben una jornada laboral libre remunerada por cada sesenta veces que certifiquen haber asistido al centro de labores en bicicleta;** para lo cual, cada institución del sector público formula e implementa las medidas necesarias para su desarrollo y certificación, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil

DERECHOS DE LOS CICLISTAS



- a) Transitar por las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellas en las que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas.
- b) Disponer de vías de circulación preferente dentro de las ciudades, como ciclovías u otros espacios similares.
- c) Disponer de suficientes espacios para el estacionamiento de bicicletas, tanto en espacios públicos como privados.
- d) Derecho de preferencia del ciclista en la vía o circulación en los desvíos de avenidas, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías sobre el tránsito vehicular, después del peatón.
- e) Uso gratuito de estacionamientos públicos para bicicletas.
- f) Tener días u horas de circulación preferente en el área urbana, en trayectos determinados.

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS

- Las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas son reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al peligro, riesgo potencial o daño efectivo que generen para la vida y la salud del peatón, el conductor o de terceros; criterios que son tenidos en cuenta en el Reglamento Nacional de Tránsito.



Mas detalles en www.inagep.com